

ACTA 195

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83857
Postulado	Carlos Mario Marulanda Giraldo
Fecha/hora	Lunes, 30 de octubre de 2017. 9:08 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** Carlos Mario Marulanda Giraldo, C.C. 70.829.281 de Granada - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Helena Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** María Alejandra López Correa, maria.alopez@defensoria.edu.co; Beatriz Eugenia Serna Monsalve, bserna@defensoria.edu.co; Juan David Franco González, juafranco@defensoria.edu.co; Nibe Amparo Arriaga Moreno; Sor María Montoya Arroyave; e, Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, recordó a los asistentes que el pasado 11 de septiembre de 2017 (Acta 169), se llevó a cabo audiencia con este mismo propósito y

en aquella oportunidad el Despacho negó la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, básicamente por dos razones, la primera porque no se acreditó suficientemente, que los 8 años de privación efectiva de la libertad del postulado, en un centro penitenciario y carcelario sometido al control del INPEC, lo había sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley; la segunda razón tiene que ver con una medida de aseguramiento que se dijo se había impuesto por Magistrado con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, no se acreditó la existencia de dicha medida; frente a los demás requisitos la Magistratura los dio por cumplidos, por lo anterior, le significó al defensor que la audiencia se centraría en estos dos puntos, salvo que haya ocurrido alguna circunstancia con posterioridad que haya modificado la situación del postulado en relación con esta solicitud.

En el transcurso de la diligencia arribó a la Sala una representante de víctimas quien a continuación hizo su presentación: Martha Isabel Zapata Villa.

El Magistrado antes de conceder el uso de la palabra a la defensa, dejó constancia que en aquella sesión de audiencia se aportaron múltiples documentos que fueron oportunamente incorporados a la actuación y de los cuales se le dio traslado a las partes e intervinientes.

Acto seguido el Despacho otorgó el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento impuestas por la Magistrada con Función de Control de Garantías, Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, del 9 de diciembre de 2016, para lo cual allega copia del Acta 0094, de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento elevada por la mencionada Corporación y la impuesta por este Despacho, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado fue condenado el 9 de diciembre de 2004, por el Juzgado Penal del Circuito de El Santuario – Antioquia, dentro del radicado **05-697-31-04-001-2004-0042**, por el delito de Rebelión, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el 14 de junio de 2005, radicado **1051073**, en hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2001, por el Homicidio de la señora Ángela María Ramírez Hernández. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

Agrega que en otra sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de El Santuario – Antioquia, el 14 de diciembre de 2004, radicado **05-697-31-04-001-2004-078**, se condenó al postulado **CARLOS MARIO MARULANDA GIRALDO**, por el Homicidio de la señora Marinella Ríos, ocurrido el 3 de julio de 2001, y se le absolvió por el delito de Rebelión.

Por lo anterior, solicita se acceda a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad (00:09:00 a 00:20:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor quien responde afirmativamente (00:21:00).

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio frente a la solicitud.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se enuncian a continuación:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bucaramanga (Radicado 11-001-60-00253-2015-85037)	09.12.16	0094
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Radicado 11-001-60-00253-2009-83857)	20.11.12	242

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:21:00 a 00:30:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Arribo en el transcurso de la diligencia un representante de víctimas, quien a continuación hizo su presentación: Álvaro Jesús Londoño Gutiérrez, alvalon@hotmail.com, 315 272 07 58 y ofreció disculpas por la tardanza.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, solicita ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **CARLOS MARIO MARULANDA GIRALDO**, que ya mencionó al momento de sustentar el requisito de carácter objetivo e invoca igual pretensión respecto de las sentencias que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:31:00 a 00:40:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor quien responde afirmativamente (00:42:00).

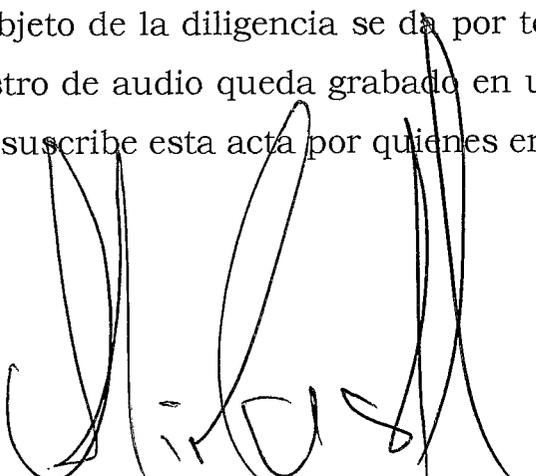
Sobre esta solicitud, se corrió el correspondiente traslado a partes e intervinientes quienes no se pronunciaron sobre esta segunda solicitud.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2005-E1-4933**, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:42:00 a 00:51:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:00 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

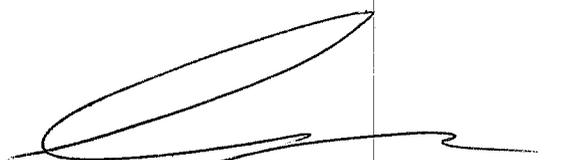


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 195 del 30 de octubre de 2017.



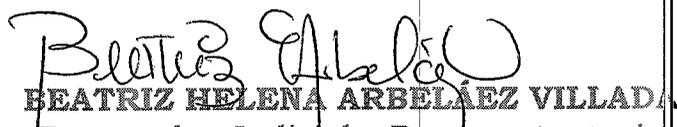
WILLIAM SANTIAGO ARTIAGA ABAD
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



CARLOS MARIO MARULANDA G.
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES D.
Defensor



BEATRIZ HELENA ARBELÁEZ VILLADA
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



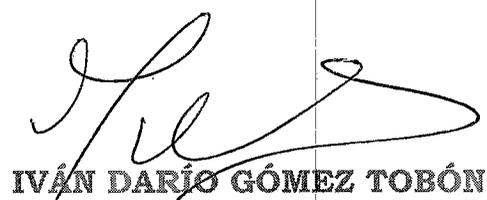
BEATRIZ EUGENIA SERNA MONSALVE
Representante de Víctimas



JUAN DAVID FRANCO GONZÁLEZ
Representante de Víctimas



MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CORREA
Representante de Víctimas



IVÁN DARIÓ GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



ALVARO JESÚS LONDOÑO GUTIÉRREZ
Representante de Víctimas



MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia
Transicional Agencia para la Reincorporación y
la Normalización – A.R.N

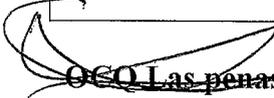


ANEXO 1 - ACTA 195 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

POSTULADO CARLOS MARIO MARULANDA GIRALDO

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO(S)	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
05.697.31.04.001.2004.0026 (Tribunal Superior de Antioquia 1040947)	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA	08.11.04	Homicidio agravado	María Victoria de Jesús Gómez	03.07.01
05-697-31-04-001-2003-0083		01.04.04	Receptación y Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal	_____	28.06.03
05-697-31-04-001-2004-078		14.12.04	Homicidio agravado	Marinella Ríos	03.07.01
05-697-31-04-001-2004-0042 (Tribunal Superior de Antioquia 1051073)		09.12.04	Homicidio agravado en concurso con Rebelión	Ángela María Ramírez Hernández	30.11.01
05-697-31-04-001-2005-00179 (Tribunal Superior de Antioquia 1060084)		18.11.05	Homicidio agravado y Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego de defensa personal	Fabio Pineda Castro	11.12.02

 Las penas son vigiladas por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado 2005 E1-4933.